

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

Acuerdo del Pleno de fecha 12 de febrero de 2025 de la Entidad de Viso del Marqués por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 12 de febrero de 2025, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1º.

En uso de las atribuciones concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de evacuación a través de la red de alcantarillado municipal, y el consiguiente servicio de vigilancia, limpieza, mantenimiento, etc., de la red, así como la depuración de los vertidos residuales.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas.

En particular, para la tasa derivada del concepto de depuración de aguas residuales, serán sujetos pasivos los que figuren como titulares abonados al Servicio Municipal de agua potable, en cada momento, independientemente de otros que puedan estar incluidos, respondiendo solidariamente las personas físicas o jurídicas que figuren agrupadas bajo la denominación de Comunidades de Vecinos u otras entidades.

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.

5.1.- Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1.-ALCANTARILLADO.

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de 79,4894 €.

b) Ejecución metro lineal de acometida 164,4983 €.

c) Cada acometida a la red, pagará la cantidad de 3,5007 euros/bimestre.

5.2.-Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:**2.-DEPURACION:**

a). La tasa base por este concepto se fijará en un importe por metro cúbico de agua facturado, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijada la cuota tributaria en las siguientes tarifas:

-. De 0 a 15 m3, al bimestre, a 0,2621 euros/m3

-. De 16 a 20 m3, al bimestre, a 0,5296 euros/m3

-. De 21 a 30 m3, al bimestre, a 0,6818 euros/m3.

-. Exceso de 30 m3, al bimestre, a 1,4666 euros/m3 Ayuntamiento de Viso del Marqués

-. Cuota fija: Se abonarán al bimestre 3,4452 euros

-. Dicha tasa base se incrementará en un veinte por ciento para aquellos usuarios cuyo índice de contaminación de las aguas residuales sea superior al de usos domésticos, considerado como normal o medio. Previo informe técnico la Junta de Gobierno Local, acordará a qué usuarios proceda aplicar el citado incremento.

Además, para el caso de usuarios que hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento, este Ayuntamiento hará una estimación por los medios más adecuados del volumen adicional de agua a considerar, para ser facturada por esta tasa de depuración, pudiendo establecer conciertos o convenios con los interesados a esos solos efectos, mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno.

b). - La cuantía de la tasa para aquellos usuarios que soliciten y demuestren un consumo excesivo motivado por avería interior serán bonificados conforme al cálculo indicado a continuación:

- Será condición necesaria para disfrutar de la bonificación el haber procedido a la reparación de la avería causante del excesivo consumo. Este hecho sólo será bonificado para un periodo, bien el periodo anterior o el mismo periodo que se soluciona la incidencia.

- El abonado deberá probar mediante copia de la factura o documento que acredite la avería y su reparación, que ha motivado el consumo excesivo, procediendo la empresa suministradora a confirmar mediante inspección estos hechos. Siendo condición indispensable la existencia y posterior solución de avería en las instalaciones interiores, no siendo bonificables cualquier otra causa de un consumo excesivo y en particular el mal uso o dejación de las instalaciones, como mal mantenimiento de cisternas o cierres en grifos, entre otros.

- Una vez cumplidos los anteriores requisitos, se procederá a la modificación de la factura con consumo excesivo, facturando con las tarifas vigentes en el momento de la modificación, una cantidad igual en m3 al mismo periodo del año anterior y los m3 en exceso restantes, al precio del primer bloque, siendo la factura resultante la suma de ambos términos.

Artículo 6º.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las previstas por la legislación vigente.

Artículo 7º.

1. El servicio de alcantarillado será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del mismo deberán estar

dotados del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida a la red general. Posteriormente, la tasa se devengará periódicamente el día primero de cada mes.

2. Por el concepto de depuración de aguas residuales, la Tasa se devengará, y nace la obligación de contribuir, desde que se haga uso del servicio de vertidos a la red de saneamiento, que se supone se producen desde el momento en que se efectúe consumo de agua potable de la red general de abastecimiento y/o se acredite el uso de aguas de pozos propios u otros medios.

Artículo 8.

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón correspondiente a esta Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produce la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio o una vez concedida la licencia de acometida a la red general de saneamiento: en todo caso, para el concepto de depuración de aguas residuales, este Ayuntamiento puede considerar como incluidos en el padrón a todos los sujetos pasivos que figuren como abonados al Servicio Municipal de Agua Potable en el momento del devengo.

2. La liquidación e ingreso se hará mediante la inclusión periódica de las correspondientes cuotas en el padrón general en el que figurarán, entre otros posibles, los presentes conceptos tributarios en un solo padrón o en padrones separados, recaudándose en los plazos y por el procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables.

3. Las cuotas por depuración de aguas residuales podrán ser liquidadas y recaudadas por trimestres vencidos.

4. También podrán establecerse otros periodos diferentes de cobro, incluso de exacción junto con otros tributos o tasas, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno.

5. A los efectos de liquidación y recaudación de las cuotas por depuración de aguas residuales, la empresa concesionaria de la gestión del Servicio Municipal de Agua Potable, facilitará a esta administración municipal cuantos datos, listados, censo de abonados, soportes informáticos, etc., que sean necesarios para tal finalidad.

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan encada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Ciudad Real.

Anuncio número 1091